



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Miguel Exarque Salvador, y vecino de la pre-
sente villa de Silla Luengo, ante vno Señor J. C.
Ordinario de la misma paxezco, y como mejor se
dixó, proceda. Digo: Que en el día me hallo en
la clase de pobre, y miserable persona, en tanto,
que no tengo bienes sitios, ni muebles, ni se mo-
vientes, que sean ^{rependex} suficientes para poder en pley-
tos, y por su defecto me hallo impossibilitado
para pedir en juicio las justas acciones que
me competen: Y no siendo justo, que por
dicho motivo dexese de clamor, y pedir
en justicia lo que me convenga, Recurren-
do a los remedios precitos por derecho en
favor de los pobres.

Miguel Exarque
vno Supp. se sirva recibirme
sumaria informacion de testigos, que ofus-
co en xerificación de lo que llevo expuesto,
y constando en quanto basta, declararme
por pobre, e infeliz persona; y mandar

se me assiستا como tal, por ahora, hasta
 llegar a mejor fortuna, con el papel, y
 demas preheminencias, que las Reyses
 Regias dispensan a Sugeos de igual
 naturaleza; que assi es fusnicia que
 pido, juro lo necessario, y para ello Co-

Interalinas: expendex
 D. F. Co. Caxcellex *Al. Salgado*
 ran. *Al. Salgado*

Fe en Chicago

En la Villa de Villanueva a Veintey siete dias del mes de febrero
 del año mil ochocientos noventa y dos, Miguel Coaxque Ve-
 cino de la misma, me empeco el Pedimento antecedente, en
 firma por el Sr. D. Jo. no sabe, que yo soy fe

Aviso
 Por presentada esta Parte de la Informacion que ofrece, y fecha al
 Ayer, conplurando ante las Partidas de Caballeros, con el Indu-
 cion como Excmo. Lo mando el Sr. Joseph Allosa Alcalde
 primero de la Villa de Villanueva, a Veintey siete dias
 del mes de febrero del año mil ochocientos noventa y
 dos, firmo el que doy fe

Antemio
 Antemio Molinaza

Notific. Amio Coaxque

En esta Villa, dicho dia, mes y año, yo el Sr. no sabe que el Ayer
 que antecede, a Miguel Coaxque Vecino de la misma, en su
 persona, que yo soy fe

Antemio
 Antemio Molinaza

Inform. n.º 1.º
 En esta Villa de Villanueva, a Veintey siete dias del mes de febrero
 del año mil ochocientos noventa y dos, Miguel Coaxque

vecino de la misma, me empeco el Pedimento antecedente, en
 firma por el Sr. D. Jo. no sabe, que yo soy fe

yo a Mat. Holome y Millan Coaxquero vecino de la misma del
 qual se empeco el Sr. no sabe que el Ayer, que yo soy fe
 D. Jo. no sabe y uno con el Sr. no sabe en forma de
 Sr. no sabe y ofrecio de su verdad el que supiere, y fuere
 preguntado y viendolo al Sr. no sabe. Dijo: tiene
 que aunque el testigo conoce a Miguel Coaxque casado
 con Antonia Vicente, no tiene trato frecuente con el
 y en la casada, por cuyo motivo no sabe lo bueno
 que tiene, y por lo mismo ignora si es pobre. Fue
 o quanto puede declarar acerca del contenido del Pedim.
 sobre que ha sido preguntado, y la verdad por el juramento
 prestado en que se afirmo, y así lo viendolo leyda esta
 en Declaracion y dijo en edad de quince años y cinco años
 y no firmo por no saber firmo verdad que doy fe

Joseph Allosa Al.

Antemio
 Antemio Molinaza

2.º
 En esta Villa de Villanueva, dicho dia, mes y año, yo el Sr. no sabe que el Ayer
 que antecede, a Miguel Coaxque Vecino de la misma, en su
 persona, que yo soy fe

En esta Villa de Villanueva, dicho dia, mes y año, yo el Sr. no sabe que el Ayer
 que antecede, a Miguel Coaxque Vecino de la misma, en su
 persona, que yo soy fe

Joseph Allosa Al.

Antemio
 Antemio Molinaza

Yo soy fe el Sr. no sabe que Miguel Coaxque me ha estafado
 no me cuenta ni cuenta ni
 macion, que lo doy fe





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Molina en nombre... de la villa de Villanueva de Villanueva... en el mes de marzo... año de mil setecientos noventa y dos...

Ante M^{do} de Verdad

Dictamen Antonio Molina

Entiendo q. pueda bn proveer, y mandar no haver Lugar por aora, aqui se la ayista a dita Parte por



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pobre y miserable Persona, D. C. La Parra y Tierra A de 1792.

Doña Maria de Villanueva

En la villa de Villanueva, a cinco días del mes de marzo del año mil setecientos noventa y dos... el Sr. Don Juan Alcala primer Ocho en esta villa...

Antonio Molina

En la villa de Villanueva, a seis días del mes de marzo del año mil setecientos noventa y dos...

Antonio Molina



SHILO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



Ed A... [Faint, mostly illegible handwritten text]



Uchite marañeyño

186

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Miguel Coxarque Labrador y Vecino de la presente
Villa de Villalobos y de V. M. N. de la
Muyra, pavoro y uno mejor proceda de Dios
que en el día me halla en la casa de P. B. y me
xable Perma entendiendo q. no tengo bienes
ni muebles, ni se moviendo, q. sean sus bienes
p. p. poder expender en p. B. y p. B. defecto
me halla imposibilitado p. p. B. y p. B. de
justa acción q. me competiere. No estando juo

ria... [Faint handwritten text]

P. B. y

M. N. de suplico se sirva recibir información en
mación de los q. oficio en verificación de
de q. N. no expuesto y unido en cuando tarde
declararme p. B. y p. B. e impelido persona,
y mandan tome asistencia como del p. B. y p. B.
de llegara a mejor fortuna, en el papel, y de
preeminencia q. de las leyes, según dispensar a
sujetos de igual naturaleza, q. ante justicia
de p. B. y p. B. de nuevo y p. B. de
de me entrego en el p. B. y p. B. de Miguel Coxarque
p. B. y p. B. de no sabe equitativo. Melona



Auto Respecto a que esta submision otra Informacion
por la pobreza y por ella se debio no ser ex
pobre, para este fin al Jefe, para
que congoje su provision. Comandó el Sr.
Jefe Alora Alcalde primero de la
Villa de Villavieja, a Comendador en
el mes de Abril del año mil setecientos
noventa y dos, y firmó que dixó fe
= Josef Alora Jefe. Antemí

Antonio Molinero

Digítame

Entiendo q. queda un proveer, y mandar un
este pedimento a la informacion de pobreza q. se
expusieron el antecedente auto, y fecha, se debolbe-
ran estos autos para aconformar lo q. congojese
S. C. Lay Parra, Abril 27 de 1792.

Auto. Joaquín Práez de Harago
En la Villa de Villavieja a diez dias del mes de Mayo
del año mil setecientos noventa y dos, el Sr. Juan Antonio
Alora Alcalde segundo Jefe de esta Villa, en ausencia
del Sr. Josef Alora Alcalde primero, en vista del Dic-
tamen que antecede, por antemí del Sr. Jefe. Una
re este pedimento a la Informacion de pobreza, q. se
expusieron en el antecedente Auto, y fecha, se devolbe-
ron estos Autos al Jefe, para q. congoje su
provision. Por este que dicho Sr. proveer, así lo man-
dó, y no firmó por no saber que dixó fe

Antemí
Antonio Molinero



Seize marqués

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Miguel Exarque vecino de la presente Villa de Villavieja
en mi nombre propio Comendador Jefe de
esta Villa de la misma posesion Digo que yo de expo-
niente pidi aduision de informacion de pobreza mia y
habiendo presentado por testigos los primeros que pasa-
ron por la Calle persuadido de que estaban noticiosos de la
miseria mia tube el Azor de haber declarado negatiba-
mente esto es que no sabian que yo tubiera o no tubiera
bienes y en tal virtud me fue denegado el decreto de pobre-
za, a seguida de esto presente otro pedimento falso de ins-
trucion para que se me recibiese otra Informacion, y a
el de proben que se usase a la Citada Informacion para que
en vista de todo se mandase lo correspondiente pero como
sea claro que por esta tra me a dex denegado de mi Esclatid
Expongo que no siendo justo que siendo como es Cuanta
mi pobreza no se me de lugar a su justificacion, teniendo
como tengo testigos abonados que sepan que no
tengo bienes y que soy pobre de solemnidad
Alm pido y Suplico sea de todo mandado que ante todo

Se recibí la Informacion que ofrecio hacer in-
tenti de la dha m^a pobreza y fecha que se vna
Si así le parece a mis anteriores escritos y di-
ligencias y en vista de todo se me dedare por tal pobra
de solemnidad y poder vna de sus prerrogativas y
privilegios con la comision del documento necesario
para ello pues así es justicia que pido con protesta
cion de estas dhas y para todo de

Otro para que me sea de sea que no tengo bienes algu-
nos muebles ni sidos - Al m^o pido y Suplico sea dea
bid mandax que a esta continuacion y para todo se
Compulse la Partida que yo tubiere en este Cata-
stro pues así es justicia que pido de Suplico

D^o J^oh^o Ant^o Barberan

En la villa de Villanueva a doce dias del mes de Mayo
del año mil, seccientos noventa y dos. Miguel Bern-
me me cargo el Padrón q^o antecede mi finca por que dho
no saber de que day fe
Ante mi

Por mandado y aliteron. lo mandó el v. m^o don Mariano Alcalde
primero de la villa de Villanueva a doce dias del mes de
Mayo del año mil, seccientos noventa y dos. yo firmo por
que dho no saber, de que day fe
Ante mi

Dig^o tamen

Entiendo, q^o pueda v^o proceer, y impandar en q^o to a
lo p^o del antecedente escrito, q^o esta parte de la info-
macion, q^o ofrere a sus expensas, y en q^o to al otro si
compulsee la partida del catastro, q^o se expresa, todo
sin perjuicio, y fecho, se desolvaxan dho auto para
acomplexar lo q^o corresponda, i. l. Lay Parax de Mayo de
1732.

J^osq^o Raim^o Langax



6
196
Tiene un sello.

SELLO QVARTO, VENITE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SECCIENTOS
NOVENTA Y DOS.



Auto En la villa de Villanueva, a Veintey cinco dias
del mes de Agosto del año mil, seccientos no-
venta y dos, el Sr. Josef Allora Alcalde pri-
mero de ella, en vista del Dictamen que
antecede por ante mi el C^o D^o D^o. En
quanto a lo principal del antecedente
Escrito, esta Parte de la Informacion
que ofrece a sus expensas, y en quanto
al otro si compulsee la Partida del
Catastro que expresa, todo sin perjuicio
y fecho se desolvaxan ent^o Auto al
Averox para q^o aconseje lo que corres-
ponda. Y por este m^o auto que dicho
Sr. provehejo, así lo mandó, y firmó de que
day fe

Josef Allora A^l.

Ante mi
Antonio Molinaza

Notific^o a mi^o! Coarque

En Dha Villa de Villanueva, a diez dias
del mes de Mayo, año noventa y dos, no-
lo figuró el Auto
que antecede, a Miguel Coarque v^omo
ella misma, en su persona, de que day fe

Antonio Molinaza

DEPARTAMENTO DE LA MARA
YUBA, ANTOCLEN
LOS NOVENTA Y DOS.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]